



RESOLUCIÓN No 5726
13 de julio del 2022



Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, **Acuerdo No. CSCN 20191000006116** del 24 de mayo de 2019 y modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45³ Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución No. 10451 de 2021**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ochenta y nueve (89) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 40211, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa*”

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista de elegibles antes relacionadas, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	40211	9	1.020.447.489	Geovany Alberto Ortega Zapata
Justificación				
“(...) De acuerdo con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral.1. “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria “El aspirante no cumple con los requisitos de experiencia, solicitados en el cargo”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
2	40211	10	71.781.547	Jesús Daniel Ríos Cardona
Justificación				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“El aspirante aportó certificado de Técnico Profesional en Seguridad Vial, el cual no corresponde al certificado de Técnico Laboral de Tránsito y Transporte, y este último es el requerido por el manual de funciones del empleo.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
3	40211	13	94.256.987	Giovanny González Benítez
Justificación				
“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria El aspirante no cumple con los requisitos académicos para el cargo de TECNICO AGENTE DE TRANSITO.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
4	40211	26	98.633.012	Jorge Iván Sierra Castañeda
Justificación				
“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos. 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no cumple con los requisitos académicos”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
5	40211	59	98646087	Carlos Alberto Medina López
Justificación				
“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no acredita experiencia de agente de tránsito relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. La experiencia acreditada corresponde a instructor de conducción y patrullero de vigilancia. La experiencia de Agente de Tránsito que acredita es de 11.40 meses, y el empleo requiere 36 meses de experiencia.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
6	40211	61	1.036.613.612	Stifferson Álvarez Cardona
Justificación				
“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos. 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no acredita experiencia de agente de tránsito relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. La experiencia de Agente de Tránsito que acredita es de 34 meses, y el empleo requiere 36 meses de experiencia.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
7	40211	78	1.020.425.731	Diego Armando Carmona Granada
Justificación				
“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. El aspirante no acredita experiencia de agente de tránsito relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 304 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40211** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la **Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el seis (06) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el siete (07) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el siguiente elegible, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello:

No. de orden	Identificación	Nombres
3	94.256.987	Giovanny González Benítez

Por su parte, estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

No de Orden	Identificación	Nombres
1	1.020.447.489	Geovany Alberto Ortega Zapata
2	71.781.547	Jesús Daniel Ríos Cardona
4	98.633.012	Jorge Iván Sierra Castañeda
5	98646087	Carlos Alberto Medina López
6	1.036.613.612	Stifferson Álvarez Cardona
7	1.020.425.731	Diego Armando Carmona Granada

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para apertura y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar**

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1010 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria por el empleo para los elegibles se inscribieron, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, Acuerdo No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40211**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
40211	Agentes de Transito	340	1	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Velar por la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de desarrollar funciones preventivas, de asistencia técnica y de vigilancia y control que permitan mejorar la movilidad y seguridad vial del municipio de envigado.</i>				
Funciones: 1. <i>Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.</i> 2. <i>Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo con las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.</i> 3. <i>Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.</i> 4. <i>Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.</i> 5. <i>Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte vigentes por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el Jefe Inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la movilidad y seguridad vial del Municipio de Envigado.</i> 6. <i>Diligenciar ordenes de comparendo e informes de transporte, de acuerdo a las violaciones de las normas de tránsito y transporte que evidencie en el turno de trabajo, con el fin de hacer efectivas las sanciones interpuestas a las personas que infringieron la ley.</i> 7. <i>Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transporte, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental.</i> 8. <i>Apoyar la circulación vehicular y peatonal en los puntos críticos del Municipio donde se presente regularmente congestión vehicular en las horas pico, a través de las señales manuales y de pito, con el fin de facilitar la movilidad de estas zonas y evitar el embotellamiento causado por el alto flujo vehicular.</i> 9. <i>Apoyar a la administración Municipal en el desarrollo de eventos o actividades que impliquen movilización de la población por las vías o cierre total de las mismas, a través de la distribución de los vehículos por rutas alternas que permitan conservar la circulación vehicular y protejan la integridad de la comunidad que participa en dichas actividades.</i>				

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
40211	Agentes de Transito	340	1	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
10. Realizar los informes técnicos en los diferentes tipos de accidentes y eventualidades de tránsito, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte, con el fin de remitirlos a la dependencia, los entes judiciales o a la autoridad competente para su estudio en los términos que establece la ley. 11. Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los lineamientos y estrategias diseñadas por la dependencia, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar común e individual. 12. Asegurar la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para retener licencias de conducción o inmovilizar vehículos en los casos dispuesto por el Código nacional de tránsito, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales. 13. Utilizar el material y equipo entregado por el Municipio, única y exclusivamente en el tiempo de trabajo y para la prestación del servicio, de acuerdo con las actividades programadas, con el fin de mantener el buen estado de las herramientas de trabajo, tales como vehículos, motos, radios, papelería de comparendos y uniformes. 14. Reportar a su superior inmediato irregularidades o anomalías relacionadas con la estructura vial y el sistema de semaforización del Municipio, de acuerdo con su estado y funcionamiento, con el fin de gestionar las solicitudes de reparación oportunamente minimizando la posibilidad de congestiones y accidentes. 15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la institución. 16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados. 17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.				
Requisitos				
Estudio: Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Acreditar: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.				
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.				
Equivalencias: No aplican				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ELEGIBLES.

3.1.1 GEOVANY ALBERTO ORTEGA ZAPATA

El elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 24 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

En primer lugar:

1- La secretaria de movilidad de Medellín certificó que GEOVANY ALBERTO ORTEGA ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.020.447.489, realizó pasantía como GESTOR PEDAGÓGICO del Municipio de Medellín, desde el 01 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, cumpliendo con 125 horas mensuales. Teniendo actividades tales como, intervenciones pedagógicas a todo tipo de actores viales y acompañamiento en los diferentes programas establecidos, diagnósticos de vida

- Sensibilización en programas
- Apoyo a campañas y eventos
- Apoyar campañas viales y en centros educativos como jardines escuelas y colegios.
- Universidades con niños, jóvenes bachilleres y universitarios.
- Realizar pedagogía en vía en compañía de agentes de tránsito
- Eventos de ciudad, agencia de seguridad vial y observatorio de movilidad

Esta experiencia laboral merece consideración para la evaluación esta certificación del Municipio de Medellín, toda vez que muchas de sus funciones son correlativas, similares y guardan semejanza con las funciones para el cargo concursado: Agente de tránsito. (sic)

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

De acuerdo a la Real Academia Española, el significado de EXPERIENCIA viene descrito así:

- Hecho de haber sentido, conocido o presenciado alguien algo.
- Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo.
- Conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas.
- Circunstancia o acontecimiento vivido por una persona

Concepto 144311 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública: Experiencia Relacionada: "Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio".

En Segundo lugar

2- A través de la empresa MASIVO DE OCCIDENTE, fue un desempeño directo en un cargo AUXILIAR DE INSPECCIÓN VIAL desde el 06 de Marzo de 2017, hasta el 31 de Octubre del 2017, la cual arroja una experiencia relacionada, que a toda luz, es directa para el cargo de agente de tránsito, el cual desde sus funciones realizó continuas inspecciones viales, vehiculares y peatonales experiencia que se relaciona directa y no fue considerada por la comisión de personal y por ello mismo es que se recomienda la exclusión.

Exclusión a la que, me opongo argumentando que en nuestro estado social de derecho existe una principia listica que ayuda a establecer criterios para ampliar el espectro interpretativo que a mi parecer fue oclusivo en este caso marginándome de la posibilidad de acceder a la posibilidad del empleo ignorando la experiencia arrojada con la empresa en mención que no riñen con las actividades del cargo. Experiencia que se dio desde 06 de Marzo de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017 y fue desconocida de acuerdo al AUTO No. 304 del 01 de abril del 2022 que a través de una solicitud de la comisión de personal arroja una experiencia de 34.93 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo y no se considera este tiempo acreditado a través de la certificación de MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S., lo que solicito que se reconsidere para incorporarme dentro de los elegibles en este ejercicio de contradicción y defensa en el Proceso Convocatoria Territorial 2019

Es claro que le Entidad no comparó funciones del cargo con la experiencia acreditada como el caso de revisión de "Documentos relacionados con el cumplimiento de las Normas ambientales de tránsito y transporte como función del cargo, con otras acreditadas a través de lo precedente: como estar actualizado con las modificaciones al Código Nacional de Tránsito, como el apoyo al área de ejecución de auditorías viales y operativas según el caso, así como también como al apoyo indispensable en vía con todos los actores viales que componen la prestación de un servicio de transporte, como de una pasantía en pedagogía, apoyo y cultura vial. (...)

(...) Dicho lo anterior, invocando al principio de Igualdad, mérito, oportunidad, debido proceso y contradicción, de manera respetuosa en este ejercicio de defensa en el Proceso Convocatoria Territorial 2019, solicito que se revisen exhaustivamente los anexos que se encuentran en la plataforma SIMO, para validar mi calificación de experiencia de acuerdo a lo anteriormente manifestado, y que de tenerse en cuenta positivamente por ustedes, se considere con creces la validación faltante de experiencia, que fue de 36 meses según el acuerdo Municipal, y que dichos meses estarían dentro de la experiencia relacionada acreditada por mi como aspirante, desde el inicio de dicha convocatoria, para ser nombrado en el cargo al que concursé y en el que superé todas las etapas procesales del concurso realizado por su organismo. (...)."

Nota: el aspirante aporato certificado de experiencia laboral expedido por la alcaldía de bello. (...)"

3.1.2 JESÚS DANIEL RÍOS CARDONA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 12 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **PRIMERO:** La alcaldía de envigado aduce que el suscrito aportó certificado de técnico profesional en seguridad vial el cual no corresponde al certificado de técnico laboral de tránsito y transporte y ese último es el requerido por el manual de funciones del empleo.

SEGUNDO: La lista de elegibles convocatorias territoriales 2019 opec 40211 fue publicada el 18 de noviembre de 2021.

TERCERO: En el auto 304 del 1 de abril de la presente anualidad emitido por esta entidad no se evidencia y tampoco hay información clara y concreta de la fecha en que la entidad nominadora solicitó la exclusión del suscrito, en la respectiva convocatoria solo se limitan a manifestar que presentaron dicha solicitud "estando en la oportunidad para ello" (...)

SEXTO: Ahora bien, teniendo en cuenta mi experiencia profesional y revisada la normatividad vigente tenemos en cuenta que:

La Ley 769 de AGOSTO DE 2002 CODIGO NACIONAL DE TRANSITO

ARTÍCULO 7o. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 3o. El Ministerio de Transporte contribuirá al desarrollo y funcionamiento de la Escuela Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial.

SEPTIMO: De igual manera por analogía es evidente que el certificado de técnico profesional en seguridad vial el cual presenté es similar al certificado de técnico laboral de tránsito y transporte y es dable su admisión como requisito mínimo en la convocatoria y opec de la referencia.

Con lo manifestado anteriormente solicito desestimar las pretensiones de la entidad nominadora, incluir mi nombre en la lista de elegibles y ordenar a la alcaldía de envigado posesionar al suscrito en el cargo de agente de tránsito por cumplir cabalmente con los requisitos exigidos. (...).”

3.1.3 **JORGE IVÁN SIERRA CASTAÑEDA**

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 12 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. CERTIFICADOS QUE CARGUÉ Y ACREDITÉ EN SIMO

A fin de acreditar los REQUISITOS DE ESTUDIOS exigidos por el manual de funciones de la Alcaldía de Envigado, la OPEC 40211 y lo validado posteriormente por CNSC en respuesta a la petición descrita en el punto anterior, en la etapa de inscripción a la citada convocatoria, cargué en la plataforma SIMO, entre otros documentos los siguientes:

a. Título académico de TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, proferido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA de la POLICÍA NACIONAL, de fecha 28 de junio de 2013 (...)

5. CONTESTACIÓN A LO ADUCIDO POR LA COMISIÓN DE PERSONAL

Se observa que el certificado que genera el presente litigio es el Título académico de TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, proferido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA de la POLICÍA NACIONAL, de fecha 28 de junio de 2013.

El argumento que establece la Comisión de Personal de la entidad, es que un técnico profesional en seguridad vial, es diferente a Técnico Laboral en Tránsito y Transporte, sin que medie justificación alguna de las diferencias entre ambas definiciones, limitándome así, el cabal ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción, dado a que parto de la simple apreciación de la entidad y me remite la carga de la prueba, respecto de demostrar el cumplimiento de los requisitos para acceder al empleo como AGENTE DE TRANSITO, vulnerándose así, mi derecho fundamental a la buena fe.

Ante esto, para acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo, inicialmente es dable cuestionar el actuar de la Alcaldía de Envigado, dado a que existen diferencias respecto a los requisitos mínimos exigidos para el cargo de AGENTE DE TRANSITO, tal como se describió en el punto uno y que rezan de la siguiente manera:

Manual de Funciones – Alcaldía de Envigado	OPEC 40211
Nivel: técnico	Nivel: técnico
Denominación del empleo: AGENTES DE TRANSITO	Denominación del empleo: AGENTES DE TRANSITO
Código: 340	Código: 340
Grado: 1	Grado: 1

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Requisitos de formación académica y experiencia	Propósito
Terminación y aprobación de: Técnica relacionada con las funciones del cargo (Educación no formal).	Estudio: Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Acreditar: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito.
Cero (0) meses de No Requiere.	Experiencia: Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

Como se puede observar, existen requisitos diferentes para el empleo de AGENTE DE TRANSITO, pese a que el mismo forma parte de la ALCALDÍA DE ENVIGADO, generando dudas en cuál es la verdadera exigencia que se debe cumplir.

PRETENSIONES

Solicito a su Despacho de manera respetuosa, abstenerse de excluirme de la Lista de Elegibles Resolución 10451 del 16 de noviembre de 2021, para proveer ochenta y nueve (89) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AGENTE DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 40211, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa y en consecuencia, se decrete la firmeza de esta.

De igual manera, solicito que su despacho, como máxima autoridad en materia de procesos de selección de carrera administrativa, proceda de oficio a la luz del artículo 45º de la Ley 1437 de 2011, para que corrija el error formal descrito en la OPEC No. 40211 del proceso de selección TERRITORIAL 2019, a fin de que los requisitos de estudios y experiencia estén en consonancia con el manual de funciones de la Alcaldía de Envigado, tal como se explicó en el presente escrito. (...).”

Nota: el aspirante aporto resolución del auto No 304 DE 1 de abril del 2022, cedula de ciudadanía, certificado técnico profesional en seguridad vial, pensum técnico profesional en seguridad vial.

3.1.4 CARLOS ALBERTO MEDINA LÓPEZ.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 17 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En la siguiente cuadro explicaré en qué consisten las similitudes que guardan cada una de las funciones que desarrollé en el MINISTERIO DDE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL y en el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPRIMOS y, entre el 16 de septiembre de 1996 al 21 de junio de 2005 y el 17 de enero de 2015 al 27 de enero de 2020, respectivamente, con las requeridas para el cargo técnico para el cual me postulé, de acuerdo con lo publicado en el SIMO.

Funciones desarrolladas en la POLICIA NACIONAL y en CONDUPRIMOS	Relación con las funciones del SIMO
Rendir informes sobre los hechos y novedades que se presenten durante la prestación de su servicio. Recibir y procesar informes de las actividades de los diferentes despachos. Interrogar a los ciudadanos para solicitarles documentos de identificación y otros informes de acuerdo con la situación de orden público dentro de los términos reglamentarios. Cooperar en la investigación de delitos y contravenciones, allegar pruebas y rendir informes	Para desarrollar el empleo, se requerirá preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia «Función 1 del SIMO» Registrar la información generada de la ejecución de actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados «Función 3 del SIMO»
Tramitar las consignas e informaciones al personal que reciba la vigilancia del sector. Actualizar la información sobre personas, vehículos, armamento, solicitados por las autoridades competentes. Llevar estadísticas de los negocios conocidos por la Inspección General tanto penales como disciplinarios. Mantener informado al Inspector General sobre las investigaciones.	Para la elaboración de las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, «Función 2 del SIMO» es necesario tramitar las consignas e informes, actualizar la información personal, y llevar las estadísticas de los negocios establecidos en la Policía Nacional, con el fin de mejorar el desempeño institucional.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Mantener el orden en la vía publica Evaluar, tratar y controlar los disturbios públicos que se ocasionen en el lugar de facción, de acuerdo con las instrucciones y consignas recibidas	Para desarrollar la función de apoyar la circulación vehicular y peatonal en los Municipios. «Función 8 del SIMO» Es necesario mantener el orden en la vía pública y la adquisición de experiencia en cuanto a evaluar, tratar y controlar los inconvenientes presentados en la vía.
Ética y prevención de conflictos, comunicación Marco legal Técnicas de conducción	Para desarrollar el empleo se necesitará orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los lineamientos y estrategias diseñadas por la dependencia, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar común e individual. «Función 11 del SIMO» Función que realice principalmente en el Centro de Enseñanza Conduprimos, pues el deber principal del Centro es la educación sobre el marco legal del tránsito y transporte.
Mantener el armamento y demás elemento de dotación en perfectas condiciones de mantenimiento y conservación. Constatar la presentación, elementos para el servicio y el estado anímico del personal. Controlar el uso y empleo de armamento de dotación oficial e informar las novedades del mismo.	Para llevar a cabo la función de utilizar el material y equipo entregado por el Municipio, única y exclusivamente en el tiempo de trabajo y para la prestación del servicio, de acuerdo a las actividades programadas, con el fin de mantener el buen estado de las herramientas de trabajo, tales como vehículos, motos, radios, papelería de comparendos y uniformes. «Función 13 del SIMO», es necesario el cuidado, mantenimiento y conservación de los elementos de trabajo puestos a disposición de los funcionarios.
Recibir y procesar los informes de las actividades de los diferentes despachos de la justicia penal militar. Ejercer control de las investigaciones de carácter administrativo ordenadas por la Inspección General verificar el cumplimiento de los términos y resultados obtenidos y proyectar los fallos de primera y segunda instancia de su competencia	Para desarrollar la supervisión e interventoría de los contratos que le asignen, de conformidad con la normativa aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados. «Función 16 del SIMO» Es necesario llevar un control, supervisión y procesos, de las investigaciones allegadas como asesor jurídico de la Policía Nacional.
Mantener informado al Inspector General sobre las investigaciones disciplinarios y administrativas de su competencia y de cumplimiento de las decisiones decretadas	Para cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades, y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. «Función 17 del SIMO» Para esta función es evidente la similitud con mi función en la Policía Nacional, puesto que debía tener total conocimiento en materia disciplinaria, ya que llevaba a cabo las investigaciones.

Como se puede constatar, las funciones que yo desarrolle en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL y en el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPRIMOS, son similares a las que exigen en el cargo de AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, OPEC 40211, Proceso de Selección No. 1010 de 2019. A esta misma conclusión llegaron los funcionarios u operadores de la CNSC que analizaron mi experiencia en dos etapas: la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Lo cual, a mi modo de ver, es garantía prenda de que cumplo con los requisitos de experiencia para el cargo.

En conclusión, dado que las funciones que desarrolle en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICIA NACIONAL y en el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUPRIMOS son similares a las funciones previstas en el SIMO para el cargo de AGENTES DE TRANSITO, Código 340, Grado 1, identificado con la OPEC 40211, esto es, confirmar mi inclusión en la lista de elegibles adoptada en la Resolución 10451 del 16 de abril de 2021 y proceder a declarar su firmeza. (...).”

3.1.5 STIFFERSON ALVAREZ CARDONA

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 22 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

- “(…) 1- La técnica operativa (recursos humanos), del municipio de Salgar, en el departamento de Antioquia expidió certificación en la cual certifica la prestación de los servicios como técnico operativo (transito); empleo identificado con el código 314, grado 05-nivel operativo de la planta globalizado de esa entidad, en fechas del 24 de octubre de 2019 al 11 de marzo de 2021, grado 05 nivel operativo de la planta globalizada de esa entidad, documento el cual anexo No 1, con lo que se acredita una experiencia de 16 meses y 11 días. Este elemento fue incorporado al “SIMO” y no fue valorada como experiencia directa.
- 2-Port otro lado, con la empresa CIASIT “SERVICIOS INTEGRALES PARA ELTRANSPORTE FERLIZA S.A.S”, identificada con nit 900837993-6, se acredito con certificación en el cargo de instructor en seguridad vial y normas de tránsito como experiencia relacionada del 7 de mayo del 2015 hasta el 8 de noviembre de 2016. Equivalentes a 18 meses aproximadamente, anexo que incorporo como el No 2.
- 3- Igualmente se incorporan certificaciones de INTRANSITO, INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO, que certifica 1200 horas como estudios en técnica laboral por competencias

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

en tránsito, transporte y movilidad, y de la misma institución con intensidad de 1200 horas en tránsito, transporte y movilidad vial. (anexo 3)

4- Como experiencia relacionada certificación de Itagüí del 28 octubre de 2016, en prácticas en tránsito y transporte en movilidad en la secretaria de movilidad de Itagüí con una intensidad de 6 meses, que como experiencia indirecta debe ser valorada de no haber sido así. (Anexo 4).

5- igualmente cursos en policía judicial con énfasis en delitos culposos originados en el accidente de tránsito de la Universidad Católica de Oriente "UCO", con intensidad de 30 horas que fortalecen las competencias para el cargo (anexo 5).

Solicito, de manera respetuosa, se evalúen los elementos a los cuales me he referido en especial lo referente a la experiencia en el municipio de salgar, Antioquia y lo acreditado a través del CIASIT "SERVICIOS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE FERLIZA S.A.S" y se reevalúe mi calificación en términos de la solicitud de la comisión de personal, ya que de acuerdo con mis aportes paso de los 34 meses de experiencia como agente de tránsito.

De acuerdo con las funciones del Cargo, tiene como propósito principal "velar por la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de desarrollar funciones preventivas, de asistencia técnica y de vigilancia y control que permitan mejorar la movilidad y seguridad vial del municipio de envigado".

Así en la descripción anterior, tanto la experiencia directa exigida como la relacionada e inclusive los conocimientos académicos me ubican dentro de los elegibles contrario a los excluidos (...)."

Nota: el aspirante aporte certificado laboral expedida por el municipio de salgar certificación laboral de servicios integrales para el transporte fuerza s.a.s, certificado de estudio expedido por tránsito otorgándole el título de tránsito, transporte y movilidad vial. (...)"

3.1.6 DIEGO ARMANDO CARMONA GRANADA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 24 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Seguidamente paso a detallar las razones de mi disenso dentro del ejercicio del derecho de contradicción y defensa que me asiste y de antemano anteponiéndome a la exclusión por Uds. Planteada así:

La secretaria de movilidad de Medellín certifico que DIEGO ARMANDO CARMONA GRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.020.425.731, realizo pasantía como gestor pedagógico universitario de movilidad en un convenio Interadministrativo con la secretaria de Movilidad de Medellín y el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM, desde el 01 de julio del 2012 hasta los 28 días del mes de junio de 2014, cumpliendo con 125 horas mensuales. Teniendo actividades tales como, intervenciones pedagógicas a todo tipo de actores viales y acompañamiento en los diferentes programas establecidos, diagnósticos de vida.

- Sensibilización en programas.
- Apoyo a campañas y eventos.
- Apoyar campañas viales y en centros educativos como jardines escuelas y colegios.
- Universidades con niños, jóvenes bachilleres y universitarios.
- Realizar pedagogía en vía en compañía de agentes de tránsito.
- Eventos de ciudad, agencia de seguridad vial y observatorio de movilidad.

Los diversos compromisos académicos, desarrollados en esta pasantía, incluía en todo momento una práctica social universitaria denominada Gestores Pedagógicos Universitarios de movilidad (GPUM), no generando relación legal ni laboral para el Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), distinta a un apoyo de sostenimiento mensual por cada hora "practicada". La duración de la práctica social como Gestor Pedagógico Universitario de Movilidad es hasta 125 horas mensuales. (...)

En segundo lugar

A través de la empresa MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S, fue un desempeño directo en un cargo de AUXILIAR DE INSPECCION VIAL desde el 12 de diciembre de 2016 hasta la actualidad, la cual arroja una experiencia directa para el cargo de agente de tránsito, el cual desde sus funciones realiza continuas inspecciones viales, vehiculares y peatonales, experiencia que se relaciona directa y no fue considerada por lo que se recomienda la exclusión.

Exclusión a la que, me opongo argumentando que en nuestro estado social de derecho existe una principalística que ayuda a establecer criterios para ampliar el espectro interpretativo que a mi parecer fue oclusivo en este caso marginándome de la posibilidad de acceder a la posibilidad del empleo ignorando la experiencia arrojada con la empresa en mención que no riñen con las actividades del cargo. Experiencia que se dio desde 12 de diciembre de 2016 hasta, lo que solicito que se reconsidere para incorporarme dentro de los elegibles ejercicios de contradicción y defensa Proceso Convocatoria Territorial 2019.

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Es claro que le Entidad no comparó funciones del cargo con la experiencia acreditada como el caso de revisión de “Documentos relacionados con el cumplimiento de las Normas ambientales de tránsito y transporte como función del cargo, con otras acreditadas a través de lo precedente:

como estar actualizado con las modificaciones al Código Nacional de Tránsito, como el apoyo al área de ejecución de auditorías viales y operativas según el caso, así como también como al apoyo indispensable en vía con todos los actores viales que componen la prestación de un servicio de transporte, como de una pasantía en pedagogía, apoyo y cultura vial.

Como en otro caso de las debidas funciones, tenemos la seguridad de la correcta aplicación de los procedimientos establecidos para retener licencia de conducción o inmovilizar vehículos como funciones del cargo y ellos se deberían haber comparado con las exigencias de actualización a las modificaciones del código nacional de tránsito que se aportan en las experiencias acreditadas o igualmente el apoyo a las áreas de ejecución de auditorías viales.

Funcionalmente se exigió, el reporte al superior inmediato de irregularidades o anomalías relacionadas con la estructuración vial, la semaforización y el funcionamiento y salta a la vista que en particular en la experiencia de MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S., se adquirió esta experiencia porque la exigencia era presentar reporte diario de la gestión en la ruta asignada en la cual se evidencien mejoras en la prestación del servicio como también en la formulación de acciones preventivas, correctivas y de mejoras encaminadas a la mejora continua del proceso y del SGI (sistema de gestión Integral), elementos que fueron ignorados por la Entidad clasificadora.

El apoyo a la administración municipal en el desarrollo de eventos o actividades que implique movilización de la población por las vías o cierre total de las mismas, a través de distribución de vehículos, como un elemento funcional del cargo, se puede aparejar en las experiencias adquiridas como AUXILIAR DE INSPECCIÓN VIAL, en donde era dable aplicar las acciones asignadas en el desarrollo del cargo, según acuerdos de servicio y atender contingencias que se presenten en vías tales como:

- Accidentes de tránsito.
- Cierre de vías.
- Desvíos de rutas.
- Conocimiento de normas vigentes.
- Aplicación de pruebas de alcoholemia y alcoholimetría en vía.
- Identificación de fallas en la infraestructura vial.
- Ejercer control y vigilancia vial.
- Realizar informes de accidentalidad.
- Aplicar órdenes de comparendos internos los conductores de la empresa.
- Accidentes Laborales, entre otros generando las acciones pertinentes y los registros fotográficos de los mismos. Entre otras, especificadas en el certificado de la empresa Masivo de Occidente S.A.S - (MDO).

El apoyo a la administración municipal, la cual requiere de los servicios del agente de tránsito, implica la realización de los informes técnicos en los diferentes tipos de accidentes y eventualidad de tránsito, como aquellos eventos que implican movilización de la población por las vías y dentro de la experiencia acreditada se ignoró que estos elementos se relacionan con la atención de contingencias que se presenten en vías tales como: accidentes de tránsito, cierres de vías, accidentes laborales entre otros generando las acciones pertinentes y registro fotográficos acreditados por la Empresa MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S (...).”

Nota: el aspirante apporto certificación laboral de masivo de occidente S.A.S., certificación de instructor pedagógico del instituto de universitaria, certificación laboral de la secretaria de movilidad

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GEOVANY ALBERTO ORTEGA ZAPATA.

No 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	9	Geovany Alberto Ortega Zapata
Análisis de los documentos			
La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO al momento de solicitar la exclusión del citado elegible refiere como causal de exclusión que: “El aspirante no cumple con los requisitos de experiencia, solicitados en el cargo.”, a partir de lo anterior, el Despacho procederá a revisar los certificados de experiencia aportados por el elegible con el fin de establecer si acredita o no el requisito de experiencia definido por el empleo.			
Frente la conceptualización de la Experiencia Relacionada, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que se trata de: “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.			
Bajo este entendido, tenemos que la experiencia relacionada se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que			

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	10	Jesús Daniel Ríos Cardona
Análisis de los documentos			
En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que <i>“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”</i>; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación AGENTE DE TRÁNSITO son los que, para el caso específico, ha establecido la norma vigente al respecto. Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7º que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además: "1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite." (subrayado y negrilla fuera de texto). Asimismo, la Resolución Nro. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte, <i>“Por la cual se reglamenta el artículo 3º y el numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009”</i>, indica como requisitos de formación los siguientes: “- comandante de tránsito - Título Profesional - Subcomandante de tránsito - Técnico profesional - Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral - Agentes de tránsito - Técnico laboral” De acuerdo a lo anterior y conforme a la Resolución Nro. 4548 del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, reglamentando el contenido de la Ley 1310 del 2009, estableció los títulos exigidos dependiendo del cargo a ejercer, adicionalmente el Agente de Tránsito deberá acreditar bajo alguno de los ejes estructurantes previstos de la siguiente manera: normatividad, ejercicio de la autoridad de tránsito, ética, seguridad vial, criminalística, resolución de conflictos y comunicación asertiva. Estos contenidos son aquellos sobre los que deben versar los cursos o diplomados expedidos por instituciones debidamente registradas ante las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del nivel de educación (Profesional o técnico), para el desempeño del cargo de AGENTE DE TRÁNSITO. Así las cosas, para el caso en concreto, la validación del título aportado por el legible, TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, expedido por Dirección Nacional De Escuelas y fecha de grado 31 de agosto del 2018, se observó que el mismo corresponde al eje estructural de Seguridad vial, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. 4548 del 2013, particularmente en lo señalado en su artículo 4, que la define como el: <i>“conjunto de acciones, mecanismo, estrategias y medidas orientadas a la prevención de la accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de la vías”</i>. Con lo expuesto, se observa acreditado el cumplimiento del requisito mínimo de estudio solicitado por el empleo <i>“Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Acreditar: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como Técnico Laboral en Tránsito y Transporte expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito”</i>, por parte del señor JESUS DANIEL RIOS CARDONA, motivo por el cual se negará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.			

3.2.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE GIOVANY GONZALEZ BENITEZ.

No 3	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	13	Giovanny González Benítez
Análisis de los documentos			
La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO al momento de solicitar la exclusión del citado elegible refiere como causal de exclusión que: <i>“El aspirante no cumple con los requisitos académicos para el cargo de TECNICO AGENTE DE TRANSITO.”</i>, a partir de lo anterior, el Despacho procederá a revisar el documento aportado por el elegible con el fin de establecer si acredita o no el requisito de formación definido por el empleo. Sea lo primero mencionar que el empleo cuya denominación corresponde a AGENTE DE TRÁNSITO, es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales. En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que <i>“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política</i>			

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 3	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	13	Giovanny González Benítez
Análisis de los documentos			
o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación AGENTE DE TRÁNSITO son los que, para el caso específico, ha establecido la norma vigente al respecto.			
Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7° que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:			
1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite." (subrayado y negrilla fuera de texto).			
Asimismo, la Resolución No. 4548 de 2013, del Ministerio de Transporte, “Por la cual se reglamenta el artículo 3º y el numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009”, indica como requisitos de formación en el artículo 3 formación requerida, de la siguiente manera:			
- Comandante de Tránsito - Título Profesional - Subcomandante de tránsito - Técnico profesional - Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral - Agentes de Tránsito - Técnico Laboral”			
De acuerdo a lo anterior y conforme a la resolución No 4548 del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, reglamentando el contenido de la Ley 1310 del 2009, estableciendo los títulos exigidos dependiendo del cargo a ejercer, adicionalmente el Agente de Tránsito deberá acreditar bajo alguno de los ejes estructurantes previstos de la siguiente manera: normatividad, ejercicio de la autoridad de tránsito, ética, seguridad vial , criminalística, resolución de conflictos y comunicación asertiva. Estos contenidos son aquellos sobre los que deben versar los cursos o diplomados expedidos por instituciones debidamente registradas ante las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del nivel de educación (Profesional o técnico), para el desempeño del cargo de AGENTE DE TRÁNSITO.			
Así las cosas, para el caso en concreto, la validación del título aportado por el legible TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, expedido por Dirección Nacional De Escuelas y con fecha de grado 26 de abril del 2013, corresponde al eje estructural de Seguridad vial , de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 4548 del 2013, particularmente en lo señalado en su artículo 4, que la define como: “el conjunto de acciones, mecanismo, estrategias y medidas orientadas a la prevención de la accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de la vías”.			
Con lo expuesto, se observa acreditado el cumplimiento del requisito mínimo de estudio solicitado por el empleo “Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Acreditar: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como <u>Técnico Laboral en Tránsito y Transporte</u> expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito”, por parte del señor GIOVANNY GONZÁLEZ BENÍTEZ , motivo por el cual se negará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.			

3.2.4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JORGE IVÁN SIERRA CASTAÑEDA

No 4	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	26	Jorge Iván Sierra Castañeda
Análisis de los documentos			
La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO al momento de solicitar la exclusión del citado elegible refiere como causal de exclusión que: “El aspirante no cumple con los requisitos académicos”, a partir de lo anterior, el Despacho procederá a revisar el documento aportado por el elegible con el fin de establecer si acredita o no el requisito de formación definido por el empleo.			
Sea lo primero mencionar que el empleo cuya denominación corresponde a AGENTE DE TRÁNSITO, es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales.			
En este sentido, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales”; de manera que los requisitos establecidos por la ley para la			

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 4	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	26	Jorge Iván Sierra Castañeda
Análisis de los documentos			
verificación de requisitos mínimos de los empleos con denominación AGENTE DE TRÁNSITO son los que, para el caso específico, ha establecido la norma vigente al respecto.			
Ahora bien, de conformidad con la Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 7° que para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:			
"1. Ser colombiano con situación militar definida. 2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo. 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos. 4. Ser mayor de edad. 5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente). 6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite." (subrayado y negrilla fuera de texto).			
Asimismo, la Resolución No. 4548 de 2013 del Ministerio de Transporte, “Por la cual se reglamenta el artículo 3° y el numeral 5° del artículo 7° de la Ley 1310 de 2009”, indica como requisitos de formación en el artículo 3 formación requerida, de la siguiente manera:			
“- comandante de tránsito - Título Profesional - Subcomandante de tránsito - Técnico profesional - Técnico operativo de tránsito - Técnico laboral - Agentes de tránsito - Técnico laboral”			
De acuerdo a lo anterior y conforme a la resolución No 4548 del 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, reglamentando el contenido de la ley 1310 del 2009, estableciendo los título exigidos dependiendo del cargo a ejercer, adicionalmente el Agente De Tránsito deberá acreditar bajo alguno de los ejes estructurantes previstos de la siguiente manera: normatividad, ejercicio de la autoridad de tránsito, ética, seguridad vial , criminalística, resolución de conflictos y comunicación asertiva. Estos contenidos son aquellos sobre los que deben versar los cursos o diplomados expedidos por instituciones debidamente registradas ante las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio del nivel de educación (Profesional o técnico), para el desempeño del cargo de AGENTE DE TRÁNSITO.			
Así las cosas, para el caso en concreto, la validación del título aportado por el legible TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, expedido por Dirección Nacional De Escuelas, se tiene que, corresponde al eje estructural de Seguridad vial , de la Resolución No 4548 del 2013 dentro del artículo 4, particularmente en lo señalado en su artículo 4, que la define como el “conjunto de acciones, mecanismo, estrategias y medidas orientadas a la prevención de la accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de la vías”.			
Con lo expuesto, se observa acreditado el cumplimiento del requisito mínimo de estudio solicitado por el empleo “Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Acreditar: Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias como <u>Técnico Laboral en Tránsito y Transporte</u> expedido por institución educativa autorizada. Licencia de Conducción vigente de segunda (A2) y cuarta (C1), categoría como mínimo. No tener multas vigentes por infracciones de tránsito”, por parte del señor JORGE IVÁN SIERRA CASTAÑEDA , motivo por el cual se negará la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.			

3.2.5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS ALBERTO MEDINA LOPEZ.

No 5	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	59	Carlos Alberto Medina López
Análisis de los documentos			
La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO al momento de solicitar la exclusión del citado elegible refiere como causal de exclusión que: “El aspirante no acredita experiencia de agente de tránsito relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. La experiencia acreditada corresponde a instructor de conducción y patrullero de vigilancia. La experiencia de Agente de Tránsito que acredita es de 11.40 meses, y el empleo requiere 36 meses de experiencia.”, a partir de lo anterior, el Despacho procederá a revisar los certificados de experiencia aportados por el elegible con el fin de establecer si acredita o no el requisito de experiencia definido por el empleo.			
En primer término, conviene referir la definición de la Experiencia Relacionada , conforme lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, normas que han señalado que es: “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.			
Bajo este entendido, tenemos que la experiencia relacionada se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que			

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 5	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	59	Carlos Alberto Medina López
Análisis de los documentos			
esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.			
Con esto en mención, reglón seguido se realiza un comparativo entre las certificaciones laborales allegadas por el elegible versus el propósito y funciones del empleo así:			
Centro De Enseñanza Automovilística Conduprimos		Propósito del empleo	Tiempo de experiencia
Cargo: instructor técnico - práctico de conducción, en la que impartió clases teóricas sobre: • Adaptación al medio • Ética y prevención de conflictos, comunicación • Técnicas de conducción • Comunicación • Mecánica Básica • Marco legal		“Velar por la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de desarrollar funciones preventivas, de asistencia técnica y de vigilancia y control que permitan mejorar la movilidad y seguridad vial del municipio de envigado”.	Inicio: 17/01/2015 Hasta: 5/02/2017 Total: 2 años 19 días
Alcaldía de Medellín		Función de la OPEC relacionada	Tiempo de experiencia
Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito, transporte y ambientales por parte de conductores y peatones en las vías públicas, mediante el monitoreo de las vías, verificación de los documentos y la revisión técnico mecánica, de gases del vehículo, y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad y conservación del medio ambiente del Municipio de Medellín		Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte vigentes por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el Jefe Inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio, con el fin de mejorar la movilidad y seguridad vial del Municipio de Envigado.	Inicio: 1/08/2018 Hasta: 11/07/2019 Total: 11 meses 11 días
Total Experiencia: 36 meses			

Realizado el comparativo entre las certificaciones de experiencia aportadas por el elegible frente al propósito y funciones del empleo, vemos que las mismas están relacionadas, en la medida que con el tiempo certificado por:

i) **Centro De Enseñanza Automovilística Conduprimos**, (del 17 de enero del 2015 al 05 de febrero del 2017), en el cargo de Instructor Teórico - Practico de Conducción y ii) la **Alcaldía De Medellín** (del 01 de agosto del 2018 al 11 de julio del 2019), en el cargo de agente de tránsito, demuestra el ejercicio de actividades destinadas a Velar por la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, acreditando “*Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo*”, como lo demanda el empleo identificado con el código OPEC 40211.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de exclusión promovida en contra del señor **CARLOS ALBERTO MEDINA LÓPEZ**, al encontrar **CUMPLIDO** el requisito mínimo de experiencia definido por el empleo identificado con la OPEC Nro. 40211.

3.2.6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE STIFFERSON ALVAREZ CARDONA.

No 6	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	61	Stifferson Álvarez Cardona
Análisis de los documentos			
La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO al momento de solicitar la exclusión del citado elegible refiere como causal de exclusión que: “El aspirante no acredita experiencia de agente de tránsito relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo. La experiencia de Agente de Tránsito que acredita es de 34 meses, y el empleo requiere 36 meses de experiencia.”, a partir de lo anterior, el Despacho procederá a revisar los certificados de experiencia aportados por el elegible con el fin de establecer si acredita o no el requisito de experiencia definido por el empleo.			
Frente la conceptualización de la Experiencia Relacionada , el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el articulo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, han previsto que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.			
Bajo este entendido, la misma se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.			
A partir de lo enunciado, pasa a realizarse un comparativo entre las certificaciones aportadas por el elegible versus el perfil y las funciones del empleo, así:			

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 6	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	61	Stifferson Álvarez Cardona
Análisis de los documentos			
CIASIT	Propósito del Empleo	Tiempo de experiencia	
• Instructor de Seguridad Vial(*)	velar por la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, con el propósito de desarrollar funciones preventivas, de asistencia técnica y de vigilancia y control que permitan mejorar la movilidad y seguridad vial del municipio de envigado.	Inicio: 7/05/2015 Hasta: 8/11/2016 Total: 1 años 6 meses 02 días	
Secretaría de Tránsito y Transporte El Carmen de Viboral	Función de la OPEC relacionada	Tiempo de experiencia	
1 planear actividades relacionadas con sus funciones en cumplimiento de los lineamientos del sistema integral de gestión -sig. 2 controlar el tránsito en las vías públicas municipales en cumplimiento de la normatividad vigente, esto incluye desfiles, manifestaciones y celebraciones, atendiendo los procedimientos y las directrices establecidas. 3 realizar retenes de control cuando las autoridades lo determinen 6 inmovilizar vehículos en cumplimiento de ordenes de autoridad competente o cuando las normas de tránsito y transporte lo faculden y colocar estos a disposición de la jurisdicción correspondientes para la investigación a que haya lugar según procedimiento.	• inmovilizar vehículos en cumplimiento de ordenes de autoridad competente o cuando las normas de tránsito y transporte lo faculden y colocar estos a disposición de la jurisdicción correspondientes para la investigación a que haya lugar según procedimiento.	Inicio: 5/12/2016 Hasta: 15/10/2019 Total: 2 años 10 meses 11 días	
Total Experiencia: 52 meses con 13 días			

(*) **NOTA:** Decreto 1500 de 2009 por el cual se establecen los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se determina su clasificación y se dictan otras disposiciones. artículo 25 (https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2017/Noviembre/Normograma/Gestion_juridica/72_Decreto_1500_2009.pdf)

Del comparativo, tenemos que los periodos certificados por: i) **CIASIT**, del 07 de mayo del 2015 al 08 de noviembre del 2018, en el cargo de Instructor de Seguridad Vial y la ii) **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EL CARMEN DE VIBORAL** del 05 de diciembre del 2016 al 15 de octubre del 2019, en el cargo de Agente de Tránsito, dan cuenta del cumplimiento por parte del elegible del requisito de experiencia, como es: *“Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo”*.

Lo anterior, por cuando se observó que el señor **STIFFERSON ÁLVAREZ CARDONA** en el ejercicio de los cargos de Instructor de Seguridad Vial y Agente de Tránsito, llevó a cabo actividades directamente relacionadas con el propósito y funciones del cargo objeto de oferta, el cual se encamina a velar por que circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, se materialice en concordancia a las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales expedidas sobre la materia.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de exclusión promovida en contra del señor **ÁLVAREZ CARDONA**, al encontrar **CUMPLIDO** el requisito mínimo de experiencia definido por el empleo identificado con la OPEC Nro. 40211.

3.2.7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DIEGO ARMANDO CARMONA GRANADA.

No 7	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	78	Diego Armando Carmona Granada
Análisis de los documentos			
La Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO al momento de solicitar la exclusión del citado elegible refiere como causal de exclusión que: <i>“El aspirante no acredita experiencia de agente de tránsito relacionada con las funciones del cargo tal como lo exige el manual de funciones del empleo”</i> , a partir de lo anterior, el Despacho procederá a revisar los certificados de experiencia aportados por el elegible con el fin de establecer si acredita o no el requisito de experiencia definido por el empleo.			
La Experiencia Relacionada , de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, es: <i>“la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan</i>			

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 7	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	78	Diego Armando Carmona Granada

Análisis de los documentos

funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”.

Bajo este entendido, la misma se acredita, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. Marco legal.

Teniendo esto en consideración, a continuación, se relacionan las certificaciones aportadas por el elegible versus las funciones definidas por el empleo, a saber:

Secretaría de Movilidad de Medellín	Propósito y Función de la OPEC Relacionada	Tiempo de Experiencia
• <u>intervenciones pedagógicas a todo tipo de actores viales y acompañamiento en los diferentes programas establecidos en vida.</u> • sensibilización en programas • <u>apoyo a campañas y eventos</u> • planeación de eventos • <u>apoyar campañas viales y en centros educativos como en jardines, escuelas, colegios y universidades con niños, jóvenes bachilleres y universitarios.</u>	Propósito: velar por la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, <u>con el propósito de desarrollar funciones preventivas</u>, de asistencia técnica y de vigilancia y control que permitan mejorar la movilidad y seguridad vial del municipio de envigado. 9. <u>Apoyar a la administración Municipal en el desarrollo de eventos o actividades que impliquen movilización de la población</u> por las vías o cierre total de las mismas, a través de la distribución de los vehículos por rutas alternas que permitan conservar la circulación vehicular y protejan la integridad de la comunidad que participa en dichas actividades. 11. <u>Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte</u>, teniendo en cuenta los lineamientos y estrategias diseñadas por la dependencia, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar común e individual.	Certificación expedida el día 16 de septiembre del 2013, en la que consta que el elegible realizó una pasantía académica como Gestor Pedagógico Universitario de Tránsito, Inicio: 1/07/2012 Hasta: 30/12/2012 Total: 6 meses Inicio: 6/02/2013 Hasta: 18/05/2013 Total: 3 meses 13 días
Masivo de Occidente S.A.S	Función de la OPEC Relacionada	Tiempo de Experiencia
• Atender contingencias que se presenten en vía tales como: accidentes de tránsito, cierres de vía, accidentes laborales, entre otros, generando las acciones pertinentes y registros fotográficos.	velar por la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas, teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y las disposiciones ambientales, <u>con el propósito de desarrollar funciones preventivas</u> , de asistencia técnica y de vigilancia y control que permitan mejorar la movilidad y seguridad vial del municipio de envigado.	Inicio: 12/12/2016 Hasta: 31/05/2019 Total: 2 años 5 meses 19 días
Total, experiencia: 36 meses con 26 días		

Teniendo en cuenta el comparativo, sobre la certificación expedida por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** se logra concluir que, de las funciones ejercidas por el elegible en la pasantía, realizó actividades de intervención pedagógica a los actores viales, al tiempo que realizó acompañamiento a diferentes programas, campañas y eventos, actividades que le apuntan al desarrollo del propósito del empleo y con las funciones solicitadas en la OPEC, particularmente con la de apoyar el desarrollo de eventos que impliquen la movilización de la población (actores viales), así mismo la orientación a la comunidad sobre las normas de tránsito, con ello evitándose accidentes de tránsito.

Sumado a lo expuesto, frente a la certificación de experiencia emitida por **MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S**, se observó relación, como quiera que el elegible atendió contingencias en vía, tales como accidentes de tránsito, cierres de vía, accidentes laborales, entre otros, generando los registros fotográficos, lo que también apunta al desarrollo del propósito del empleo.

Así tenemos que con los periodos certificados por la i) **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, del 01 de julio

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 7	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40211	78	Diego Armando Carmona Granada
Análisis de los documentos			
del 2012 al 04 de diciembre del 2012, cargo de Gestor Pedagógico Universitario De Movilidad y la entidad ii) MASIVO DE OCCIDENTE S.A.S del 12 de diciembre del 2016 al 31 de mayo del 2019, con Auxiliar De Inspección Vial, el señor CARMONA GRANADA cumple con la exigencia definida por el empleo OPEC No. 40211, como es: “ <i>Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo</i> ”.			
En consecuencia, no se accederá a la solicitud de exclusión promovida en contra del señor DIEGO ARMANDO CARMONA GRANADA , al encontrar CUMPLIDO el requisito mínimo de experiencia definido por el empleo identificado con la OPEC Nro. 40211 .			

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, **NO** resulta procedente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de los elegibles que región seguido se relacionan, toda vez que los mismos **CUMPLEN** con los requisitos legales dentro del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC 40211**, a la cual se inscribieron y por tanto **no serán excluidos** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10451 del 16 de noviembre del 2021**, ni del **Proceso de Selección 1010 de 2019**:

No	OPEC	Denominación Código y grado	Vacantes para proveer	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	40211	Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1	89	9	1.020.447.489	Geovany Alberto Ortega Zapata
2	40211	Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1	89	10	1.781.547	Jesús Daniel Ríos Cardona
3	40211	Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1	89	13	94.256.987	Giovanny González Benítez
4	40211	Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1	89	26	98.633.012	Jorge Iván Sierra Castañeda
5	40211	Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1	89	59	98646087	Carlos Alberto Medina López
6	40211	Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1	89	61	1.036.613.612	Stifferson Álvarez Cardona
7	40211	Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1	89	78	1.020.425.731	Diego Armando Carmona Granada

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformadas a través de la **Resolución No. 10451 del 16 de noviembre del 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, de los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición en la Lista	No. Identificación	Nombre
9	1.020.447.489	Geovany Alberto Ortega Zapata
10	71.781.547	Jesús Daniel Ríos Cardona
13	94.256.987	Giovanny González Benítez
26	98.633.012	Jorge Iván Sierra Castañeda
59	98646087	Carlos Alberto Medina López
61	1.020.425.731	Stifferson Álvarez Cardona
78	1.020.425.731	Diego Armando Carmona Granada

Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA), respecto de siete (07) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, de los aspirantes citados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

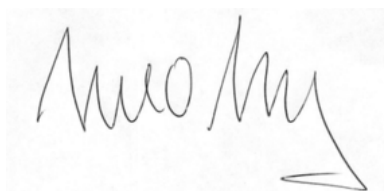
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Revisó: Miguel F. Ardila
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem